



SECRETARÍA EJECUTIVA

San Salvador, 04 de noviembre de 2020

LICENCIADO
JOSÉ MANUEL ARCHILA
OFICIAL DE INFORMACIÓN - UAIP
PRESENTE

En la Sesión N° 30-2020, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo tomó el acuerdo que literalmente dice:

"Punto cuatro. INFORMES DE COMISIONES Y PRESIDENCIA. Punto cuatro punto uno. INFORME DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN. La señora Consejal licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar, Coordinadora de la Comisión de Evaluación; quien expresa que a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del presente año, tuvo lugar reunión de trabajo de la Comisión que coordina a fin de darle tratamiento y cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno en el punto once punto dos de la sesión veinticuatro –dos mil veinte, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte; en el que se remitió a conocimiento de la Comisión de Evaluación el memorándum referencia UTE/SEJEC/cuarenta y siete/dos mil veinte, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Romero Hernández, en el cual solicitaba la derogación de documentos y la aprobación de la "Guía de actuaciones de la Unidad Técnica de Evaluación". Sobre la petición la Comisión de Evaluación consideró que previo al análisis de la solicitud planteada, se convocó a reunión de trabajo a los Coordinadores de Áreas de la Unidad Técnica de Evaluación para que expusieran y explicaran los diferentes criterios por los que está conformada la Guía de Actuaciones de la Unidad Técnica de Evaluación; reuniones que se llevaron a cabo entre el uno y el veintiséis de octubre del corriente año, en las cuales se analizó y discutió a detalle el proyecto de documentos normativos a aprobarse, generando en cada una de las reuniones modificaciones, comentarios e insumos para la emisión del dictamen correspondiente. Habiendo superado los ajustes y modificaciones a los documentos presentados, la Comisión de Evaluación DICTAMINÓ: proponer al Honorable Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura: I) Dejar sin efecto el acuerdo de Pleno tomado en el punto cinco del acta de la sesión cinco –dos mil once, de fecha dos de febrero de dos mil once, en el cual se aprobó la "Guía de Actuación de la Unidad Técnica de Evaluación; II) Dejar sin efecto el punto seis del acta de pleno veinte –dos mil ocho, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, en el que se aprobó el instructivo de Evaluación de los Centros Integrados de Soyapango, de Sentencia y Menor Cuantía de San Salvador; III) Dejar sin efecto el acuerdo de Pleno contenido en el punto once del acta de la sesión cero uno –dos mil nueve, celebrada el día ocho de enero de dos mil nueve, en el que se aprobó el procedimiento especial para la sustanciación de denuncias; IV) Dejar sin efecto el acuerdo de Pleno contenido en el punto ocho punto uno punto dos del acta de la sesión treinta y ocho –dos mil dos, celebrada el día catorce de mayo de dos mil dos, en el cual se aprobó el Reglamento Interno de la Unidad Técnica de Evaluación; V) Aprobar las nuevas "Reglas de Actuación en los Procesos Evaluativos de la Unidad Técnica de Evaluación; VI) Aprobar el nuevo "Procedimiento Especial para sustanciar denuncias contra funcionarios judiciales"; y VII) Tener por cumplido el acuerdo de Pleno adoptado en el punto once punto dos de la sesión veinticuatro –dos mil veinte, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte. Luego de haber generado el espacio para la discusión y deliberación respectiva, el Pleno por mayoría **ACUERDA:** a) Tener por recibido el informe rendido por la señora Consejal licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar, Coordinadora de la Comisión de Evaluación, y tener por cumplido el acuerdo de Pleno adoptado en el punto once punto dos de la sesión veinticuatro –dos mil veinte, celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte; b) Dejar sin efecto los acuerdos de Pleno que se detallan a continuación: i) punto cinco del acta de la sesión cinco –dos mil once, de fecha dos de febrero de dos mil once, en el cual se aprobó la "Guía de Actuación de la Unidad Técnica de Evaluación; ii) punto seis del acta de pleno veinte –dos mil ocho,



SECRETARÍA EJECUTIVA

celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil ocho, en el que se aprobó el instructivo de Evaluación de los Centros Integrados de Soyapango, de Sentencia y Menor Cuantía de San Salvador; iii) punto once del acta de la sesión cero uno -dos mil nueve, celebrada el día ocho de enero de dos mil nueve, en el que se aprobó el procedimiento especial para la sustanciación de denuncias; y iv) punto ocho punto uno punto dos del acta de la sesión treinta y ocho -dos mil dos, celebrada el día catorce de mayo de dos mil dos, en el cual se aprobó el Reglamento Interno de la Unidad Técnica de Evaluación; c) Aprobar las "Reglas de Actuación en los Procesos Evaluativos de la Unidad Técnica de Evaluación"; d) Aprobar el "Procedimiento Especial para sustanciar denuncias contra funcionarios judiciales"; e) Remitir a la Unidad de Género los documentos aprobados en los literales d) y e) a efecto que se incorpore en el texto del mismo lenguaje inclusivo y realizadas las modificaciones pertinentes se divulgue tal normativa en el portal de transparencia; y f) Encontrándose presente la señora Consejal licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar, Coordinadora de la Comisión de Evaluación, se da por enterada del acuerdo adoptado, el cual deberá notificarse además a Gerente General; Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación; Jefe de la Unidad Técnica de Planificación y Desarrollo; Oficial de Acceso a la Información Pública; Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Relaciones Pública y Jefe de la Unidad de Auditoría, para los efectos pertinentes."

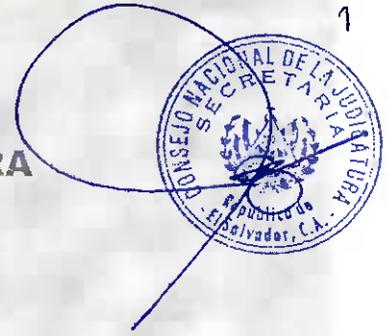
Lo anterior lo hago de su estimable conocimiento para los efectos consiguientes.


JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO





REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACION



PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SUSTANCIAR
DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS/AS JUDICIALES

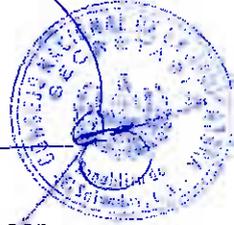
REVISADO POR:

UNIDAD TÉCNICA DE EVALUACIÓN

OCTUBRE 2020

Aprobado por el Honorable Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en la Sesión 30-2020, punto 4.1, celebrada el día veintisiete del mes octubre dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA SUSTANCIAR DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS/AS JUDICIALES. ART. 75 LCNJ



La Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, otorga competencia a éste, para conocer denuncias, de conformidad al Art. 75 LCNJ, que establece: "Cualquier persona interesada podrá dirigir al Consejo denuncias escritas sobre irregularidades en los procedimientos jurisdiccionales y el Pleno, instruirá a la Unidad Técnica de Evaluación para que presente el informe correspondiente". Asimismo, se regula en los Arts. 94 y 95 del Reglamento LCNJ; por lo que su procedimiento especial será el siguiente:

1. Toda denuncia podrá ser presentada en la oficina principal del Consejo Nacional de la Judicatura, o en las oficinas regionales de éste, con sede en Santa Ana y San Miguel, conforme el Art. 73 LPA, debiendo éstas últimas, remitir la denuncia a Secretaría Ejecutiva, al más breve plazo; quien deberá ingresar en el Libro autorizado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, asignándole un número correlativo. Art. 95 LPA.
2. La Secretaría Ejecutiva, en la siguiente Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en adelante se denominará el Pleno, después de recibida la denuncia, deberá presentarla con su original al Pleno, para efectos de delegar a la Comisión de Evaluación del Pleno, en adelante la Comisión de Evaluación, o declarar improcedente o improponible la denuncia respectiva, la que será notificada al interesado dentro del plazo de tres días. Art. 97 LPA.
3. En caso que el Pleno delegue a la Comisión de Evaluación, ésta en los cinco días hábiles siguientes de recibida la denuncia, podrá prevenir a la parte denunciante sobre la omisión de algún requisito de admisibilidad.
El/a interesado/a deberá subsanar la prevención en el plazo de 10 días, Art. 72 LPA.
4. El/a interesado/a podrá modificar o ampliar su denuncia, en el plazo de cinco días hábiles de recibida la misma. (Art. 75 LPA).
5. La Comisión de Evaluación, a efecto de dictaminar la procedencia de la denuncia presentada, podrá requerir opinión a la Unidad Técnica Jurídica, quien la deberá rendir dentro del plazo de veinte días hábiles de recibido. Art. 86 No. 2 LPA.
6. La Comisión de Evaluación en los veinte días hábiles siguientes de recibida la subsanación de la prevención o la opinión de la Unidad Técnica Jurídica, si ésta

última fue requerida, calificará si es o no procedente su sustanciación, acorde a las atribuciones que competen al CNJ. Art. 86 N° 2 LPA.

7. La Comisión de Evaluación, en caso que dictamine que la denuncia presentada es improcedente, inadmisibile o improponible, lo fundamentará y presentará al Pleno, con el proyecto de resolución para el análisis, discusión y aprobación, cuyo fallo se comunicará a los interesados, por la Secretaría Ejecutiva, en el plazo de tres días hábiles conforme al Art. 97 LPA.
8. En caso que la Comisión de Evaluación resolviera que la denuncia presentada, compete al Consejo Nacional de la Judicatura, ordenará iniciar la investigación a la Unidad Técnica de Evaluación, remitiéndola a la jefatura, a más tardar en cinco días tal como lo señala el Art. 86 N° 1 de LPA, para su tramitación.
9. La Jefatura de la Unidad Técnica de Evaluación, deberá asignar el respectivo expediente a un/a Evaluador/a Judicial, dentro del plazo de cinco días.
10. El/a Evaluador/a Judicial asignado deberá presentarse ante el (a) funcionario(a) Judicial denunciado/a dentro del plazo de cinco días hábiles, facilitándole copia de la denuncia. Art. 86 N° 1 LPA.
11. El/a Evaluador/a Judicial asignado/a, al constituirse a la sede judicial, deberá identificarse en la Secretaría Judicial e informará de su misión oficial, a fin de solicitar la colaboración y obtención de la documentación pertinente del caso denunciado.
12. El/a funcionario/a Judicial que no se encontrare en su Despacho Judicial en horas hábiles, podrá ser notificado por medio de receptor oficial de esa sede.
13. Al/a la funcionario/a Judicial se le dará audiencia para que haga sus alegaciones por escrito y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes sobre los hechos denunciados, dentro del plazo no superior a quince días ni inferior a diez días hábiles, conforme al Art. 110 LPA, contados a partir del día siguiente de su notificación (Art. 82 LPA).
14. El/a Evaluador/a Judicial asignado deberá rendir su informe debidamente fundamentado, a la Jefatura de la Unidad Técnica de Evaluación, relacionando lo más relevante de su actuación, circunscribiéndose al hecho denunciado y agregando la documentación que ampare su investigación, dentro del plazo de veinte días hábiles después de presentado el escrito de alegación del/de la funcionario/a, o después de transcurrido el plazo otorgado al/a la funcionario/a para su alegación. (Art. 86 N° 2 LPA).

- 15. La Jefatura de la Unidad Técnica de Evaluación, lo remitirá a la Comisión de Evaluación, dentro del plazo de cinco días hábiles, con la respectiva opinión del caso, debidamente fundamentado. (Art. 86 N° 1 LPA).
- 16. La Comisión de Evaluación, deberá presentar su dictamen al Pleno, dentro del plazo de veinte días hábiles, para su resolución final. (Art. 86 N° 2 LPA).
- 17. La resolución final deberá ser emitida oportunamente por el Pleno.
- 18. La notificación de los fallos del Pleno se notificará por la Secretaría Ejecutiva, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse ratificado el Acta en la que se emitió el fallo final de la denuncia. (Art. 97 LPA).
- 19. Contra cualquiera de las resoluciones enunciadas en los números 2), 7) y 17) procederá el Recurso de Reconsideración, conforme al Art. 132 y 133 LPA, el que podrá ser presentado por el interesado en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación; el cual será resuelto por el Pleno del Consejo.

Lo no previsto en el presente procedimiento será resuelto por el Pleno del CNJ, con apego a la normativa aplicable.

Queda sin efecto el acuerdo de Pleno contenido en el punto 11 del Acta de Sesión 01-2009, celebrada el 8 de enero 2009, en el cual se aprueba el procedimiento especial para la sustanciación de denuncias.

El suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la presente fotocopia, que consta de 4 folios, con el original y de conformidad al Art. 24 del Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura. Extiendo, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los Trece días del mes de noviembre del año dos mil veintea

